EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 25 de Octubre del 2006 la Presidencia de la República, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Turismo y el Gobierno Municipal de Chunchi (actual GAD Municipal de Chunchi) suscribieron el convenio de descentralización y transferencia de competencias, atribuciones, funciones, responsabilidades y recursos de turismo desde el Gobierno Nacional de la República del Ecuador al Gobierno Municipal de Chunchi con el que se atribuye al GAD Municipal, entre otras facultades, la de crear, fijar y recaudar la tasa por concepto de otorgamiento o renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) de conformidad con los parámetros técnicos emitidos por el Ministerio de Turismo, con el objetivo de que éstos guarden relación con la categoría del establecimiento, por lo cual procede que el GAD Municipal de Chunchi expida una Ordenanza que regule el cobro de la referida tasa.

A través de publicación en el Registro Oficial N° 226 del 5 de Diciembre del 2007 entra en vigencia la Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de la Unidad Municipal de Turismo del Cantón Chunchi misma que, dada la nueva normativa legal, fue actualizada y por tanto suplantada por la Ordenanza de Creación de la Unidad de Turismo del GAD Municipal de Chunchi, aprobada por el Concejo Municipal en sesiones celebradas el 22 de Marzo y 12 de Abril del 2013; con fecha 3 de Febrero del 2012 a través de publicación en el Registro Oficial – Edición Especial N° 240, entra en vigencia la Ordenanza para la regulación de actividades de turismo sostenible para el Cantón Chunchi, en la cual se reconoce a la Oficina Técnica Cantonal de Turismo Sostenible; Mediante esta última publicación en el Registro Oficial entra en vigencia también la Ordenanza que contiene el Reglamento de funcionamiento del Concejo y sus comisiones en cuyo artículo 30 se contempla como una de las comisiones permanentes a la de Turismo.

La Ordenanza que regula la administración, control y recaudación de la tasa por el otorgamiento o renovación de la licencia única anual de funcionamiento (LUAF) a los establecimientos turísticos en la jurisdicción del Cantón Chunchi, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones celebradas los días 7 de Junio y 6 de Diciembre de 2013, publicada en el Registro Oficial, edición especial No. 96 del martes 21 de Enero de 2014, contiene la tabla para el cálculo de la referida tasa que al momento estaría desactualizada por cuanto el Ministerio de Turismo mediante Acuerdo Ministerial No. 2018-037, del 13 de Junio del 2018, expide los requisitos y Tarifario para la Obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, fijando además los valores máximos en el territorio ecuatoriano correspondiente al pago por la concesión de la LUAF, haciéndose necesario sustituir la referida normativa cantonal con un instrumento de igual jerarquía debidamente actualizado.

El GAD Municipal de Chunchi ha emprendido una serie de actividades vinculadas al ámbito turístico y de regeneración urbana en el Cantón, tales como el Complejo Turístico de la Familia (piscina municipal), asignación del espacio para la implementación y funcionamiento de la Oficina de la Unidad de Turismo del GAD Municipal, Refugio Turístico de la Comunidad Launag Grande, Investigaciones en torno al Templo Andino Puñay, desarrollo de actividades de promoción social, cultural, deportiva y turística; construcción de planes y

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, la Constitución en su artículo 264, numeral 5, faculta a los Gobiernos Municipales, a crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Suplemento- Registro Oficial Nº 303, del 19 de Octubre del 2010, determina en su artículo 489 las fuentes de obligación tributaria;

Que, el COOTAD en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados en el ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los de los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el artículo 54 literal g) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal y en el literal p) dicta: "Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en los locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad".

Que, el artículo 57 del COOTAD establece las atribuciones del Concejo Municipal: literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; literal b) Regular mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 135 inciso sexto del COOTAD dispone que el turismo es una actividad que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno y la Disposición General Primera del citado cuerpo legal dictamina que los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad a este Código, entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados, o que hayan entrado en vigencia por vencimiento de los plazos establecidos, mantendrán su vigencia, en el marco de la Constitución y este Código. Estas competencias no podrán ser revertidas.

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la facultad a los municipios de aplicar mediante Ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley;

Que, el artículo 8 de la Ley de Turismo establece que para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigente;

Que, el artículo 10 ibídem dispone que: el Ministerio de Turismo o los Municipios y Consejos Provinciales a los cuales esa Cartera de Estado, les transfiera esa facultad, concederán a los establecimiento turísticos la licencia única anual de funcionamiento;

Que, el numeral 1 del artículo 11 de la Resolución 001 del Consejo Nacional de Competencias establece que en el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la Autoridad Nacional de Turismo;

Que, el numeral 4 del artículo 12 de la mencionada Resolución establece que le corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos la atribución de otorgar y renovar la licencia única anual de funcionamiento, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo;

Que, el artículo 60 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo, establece respecto del pago de la licencia, que en los Municipios destinatarios de la competencia descentralizada el valor será fijado mediante la expedición de la Ordenanza correspondiente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nº 2018-037, del 13 de junio del 2018, el Ministerio de Turismo expide los Requisitos y Tarifario para la Obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, fijando además los valores máximos en el territorio ecuatoriano correspondiente al pago por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento;

Que, en el Anexo 1 del Acuerdo Ministerial Nº 2018-037 del 13 de Junio del 2018, consta la tabla que identifica el tipo de Cantón (Chunchi Cantón Tipo 1), en base de lo cual se realizarán los cálculos para los cobros de los servicios.

En el uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y los Arts. 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO O RENOVACIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO A LOSESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN CHUNCHI

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.- ÁMBITOS Y FINES.- El ámbito de aplicación de esta Ordenanza es la regulación y fijación de las tasas para la obtención o renovación de la licencia única anual de funcionamiento (LUAF) de los establecimientos turísticos registrados, ubicados en la jurisdicción del Cantón Chunchi, cuyos valores serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines del desarrollo turístico local.

Artículo 2.- ACTIVIDADES TURÍSTICAS.- Para efectos del cobro de la presente tasa se consideran actividades turísticas las determinadas en la Ley de Turismo:

a.- Alojamiento;
b.- Servicio de Alimentos y bebidas:
c.- Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito:
d.- Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad parte del agenciamiento;

e.- La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos, congresos y convenciones; y,

f.- Casinos, salas de juego (bingo-mecánicos) hipódromos y parques de atracciones estables.

Artículo 3. - DEL REGISTRO.- Toda persona natural o jurídica para ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley de Turismo y sus reglamentos, deberá registrar su establecimiento por una sola vez en el Ministerio de Turismo.

Artículo 4.- DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- La Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a los establecimientos turísticos, sin la cual no pueden operar dentro de la jurisdicción cantonal. Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente fijada en esta Ordenanza.

CAPITULO II
DE LA OBTENCIÓN O RENOVACIÓN DE LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 5.- PLAZO PARA OBTENER LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DEFUNCIONAMIENTO (LUAF).- Toda persona natural o jurídica, tendrá el plazo de hasta 90 días, contados a partir del inicio de su actividad turística, para registrar su establecimiento en el Ministerio de Turismo, y obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

El establecimiento turístico que se encuentre funcionando sin la LUAF, luego del plazo establecido en el inciso anterior, será comunicado por tres ocasiones para obtener la LUAF, de no hacerlo, será clausurado hasta cuando cumpla con todos los requisitos correspondientes.

Artículo 6.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN O RENOVACIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- Para obtener o renovar la Licencia Única Anual de Funcionamiento, las personas naturales o jurídicas deberán presentar en la Secretaría del GAD Municipal, de Chunchi la siguiente documentación previa a la verificación por parte de la Unidad de Turismo del GAD Municipal:

a) Solicitud en especie valorada dirigida a la máxima Autoridad del GAD Municipal del cantón Chunchi;
b) Copia del certificado de Registro de Turismo conferido por la autoridad nacional de turismo;
c) Copia de la patente Municipal actualizada.
d) Certificado de estar al día en el pago del 1x1000 sobre activos fijos, entregado por la autoridad nacional de turismo;
e) Pago por concepto de emisión o renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento;

f) Certificados de no adeudar al GAD Municipal de Chunchi y a la EPMAPACH;
g) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
h) Copia de la cédula de identidad y certificado de votación actualizado
i) Lista de precios del establecimiento turístico firmado por el propietario o representante del establecimiento.
j) Formulario actualizado de la planta turística (hoja de planta: descripción de habitaciones, servicios y restaurante).
k) Copia del permiso de funcionamiento conferido por el Ministerio de Salud Pública.
l) Copia del permiso de funcionamiento conferido por el Benemérito Cuerpo de Bomberos.
m) Certificado Anual de Capacitación de curso dictado por las diferentes entidades de turismo del Cantón, avalado por la autoridad de control. (En caso de renovación).
n) Los demás que las normas legales vigentes respectivas así lo determinen o que la Unidad de Turismo del GAD Municipal juzgue necesarios.

Previa la obtención o renovación de la LUAF, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos, deberá cancelar en la oficina de Recaudación del GAD Municipal, el valor de la tasa correspondiente fijada en esta Ordenanza.

Artículo 7.- PERÍODO DE VALIDEZ.- La Licencia Única Anual de Funcionamiento tendrá validez de un año del 01 de Enero al 31 de Diciembre de cada año, como lo establece el Art. 55 del Reglamento a la Ley de Turismo.

Artículo 8.- PLAZO PARA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA.- La Licencia Única Anual de Funcionamiento deberá ser renovada hasta el 31 de Marzo de cada año sin recargo alguno, vencido el plazo, el valor de licencia anual, se incrementará con el interés de mora establecido en el Art. 21 del Código Tributario.

Artículo 9.- PAGO PROPORCIONAL.- Cuando un establecimiento turístico no iniciare sus operaciones dentro de los primeros treinta días del año, el pago por concepto de licencia anual de funcionamiento se calculará por los meses restantes del año calendario.

Artículo 10.- DEL ARRENDAMIENTO O TRANSFERENCIA DEL ESTABLECIMIENTOTURÍSTICO.- En caso de arrendamiento o transferencia del establecimiento turístico, las partes están obligadas a comunicar a la Autoridad de Control, dentro de los treinta días siguientes de celebrado el contrato. De no darse cumplimiento a esta disposición, para fines tributarios se entenderá que el local continúa a nombre y responsabilidad de la persona natural o jurídica catastrada.

Artículo 11.- CAMBIO DE ACTIVIDAD TURÍSTICA.- En caso de cambio de actividad turística, se deberán realizar los trámites como si se tratara de un nuevo establecimiento turístico.

Artículo 12.- CAMBIO DE DIRECCIÓN O CIERRE DE ESTABLECIMIENTO.- Para el caso de cambio de dirección o cierre del establecimiento turístico de manera temporal o definitiva, el representante del establecimiento deberá comunicar a la Unidad de Turismo el

particular con 30 días de anticipación como mínimo, el cual será autorizado previa inspección de la Unidad de Turismo del GAD Municipal de Chunchi.

Artículo 13.- DE LA CATEGORÍA.- Corresponde al Ministerio de Turismo, como autoridad nacional de turismo, la categorización de los establecimientos turísticos que servirá para establecer los valores de la tasa por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) de los establecimientos turísticos en el Cantón Chunchi.

El GAD Municipal solicitará oportunamente tal categorización en base al catastro que anualmente deberá elaborar.

Artículo 14.- EL VALOR DE LA TASA POR LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- Deberán pagar las personas naturales o jurídicas, que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual, dicha tasa se deberá cobrar tomando como marco legal lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, artículo 568 y siempre que cumpla con los requisitos de la Ley de Turismo y su Reglamento.

El GAD Municipal del Cantón Chunchi, procederá con el cobro de la Tasa por Licencia de Funcionamiento, tomando como base los valores máximos de recaudación para cada actividad turística, establecidos por el Ministerio de Turismo para el cobro del Tarifario para la Obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, mediante Acuerdo Ministerial Nº 2018-037 de fecha 13 de Junio del 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

1.- Alojamiento.- Se deberá observar las siguientes tarifas para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento turístico.

ACTIVIDAD TURISTICA : ALOJAMIENTO		
CANTON TIPO 1		
CLASIFICACION	**CATEGORIA**	**POR HABITACION (%SBU)**
Hotel	5 estrellas	3,47%
	4 estrellas	2,33%
	3 estrellas	1,76%
	2 estrellas	1,44%
Resort	5 estrellas	3,47%
	4 estrellas	2,33%

Hostería	5 estrellas	3,21%
Hacienda Turística	4 estrellas	2,07%
Lodge	3 estrellas	1,50%
Hostal	3 estrellas	1,34%
	2 estrellas	1,02%
	1 estrella	0,84%
CLASIFICACION	**CATEGORÍA**	**POR PLAZA (%SBU)**
Refugio	Única	0,59%
Campamento turístico		
Casa de huéspedes		

2.- ALIMENTOS Y BEBIDAS.- Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos establecimientos que prestan la actividad de alimentos y bebidas:

Para el cálculo del número de mesas, se considerará el número de plazas total del establecimiento dividido para cuatro (4).

ACTIVIDAD TURISTICA: ALIMENTOS Y BEBIDAS	
CANTÓN TIPO 1	
CLASIFICACIÓN	**POR PLAZA (%SBU)**
Cafetería	0,24%
Discoteca y Bar	0,41%
Drive Inn, fuentes de soda	0,50%
Restaurante	0,66%

3.- CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS.- Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos establecimientos que prestan la actividad en centros turísticos comunitarios:

ACTIVIDAD TURISTICA: CENTROS TURISTICOS COMUNITARIOS

CANTON TIPO 1		
CLASIFICACIÓN	**POR PLAZA DE ALOJAMIENTO (%SBU)**	**POR PLAZA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (%SBU)**
Centro de Turismo Comunitario	0,61%	0,24%

4.- OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN.- Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos establecimientos que prestan la actividad de intermediación:

ACTIVIDAD TURISTICA: OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN	
CANTON TIPO 1	
AGENCIAS DE SERVIVIOS TURISTICOS	**POR ESTABLECIMIENTO (SBU%)**
Dual	82,82%
Internacional	52,08%
Mayorista	93,39%
Operadoras	30,74%
OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACION	**POR ESTABLECIMIENTO (SBU%)**
Centro de Convenciones	36,01%
Organizadores de eventos, congresos y convenciones	16,01%
Salas de recepciones y banquetes	20,01%

5.- PARQUES DE ENTRETENIMIENTO, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, HIPÓDROMOS, TERMAS Y BALNEARIOS.- Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos que ejerzan la actividad de parques de entretenimiento:

ACTIVIDAD TURISTICA PARQUE DE ENTRETENIMIENTO, CENTRSO DE RECREACION TURISTICA, HIPODROMOS, TERMAS Y BALNEARIOS	
CANTÓN TIPO 1	
CLASIFICACION	**POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)**
Parques de atracciones estables, centros de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios	13,16%

6.- TRANSPORTE TURÍSTICO.- Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos que ejerzan la actividad de transporte turístico:

ACTIVIDAD TURISTICA: TRANSPORTE TURISTICO	
CANTON TIPO 1	
TRANSPORTE DE ALQUILER	**POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA OFICINA O SUCURSAL (%SBU)**
Grande	70,00%
Mediano	35,00%
Pequeño	17,50%
Micro	8,75%
TRANSPORTE TERRESTRE	**POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA OFICINA O SUCURSAL (%SBU)**
Bus	27,54%
Camioneta doble cabina	1,95%
Camioneta simple cabina	0,50%
Furgoneta	9,32%
Microbus	15,96%

Minibus	23,49%
Minivan	4,56%
Utilitarios 4x2	1,41%
Utilitarios 4x4	2,85%
Van	5,67%

Los valores fijados en la presente Ordenanza, podrán ser modificados cuando el Ministerio de Turismo emita un Acuerdo o Resolución para el efecto.

CAPÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES, PLAZOS Y SANCIONES

Artículo 15.-OBLIGACIONES.- Toda persona natural o jurídica que ejerza actividades turísticas deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

a) Facilitar al personal de la Unidad de Turismo y funcionarios competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi las inspecciones y comprobaciones que fueren necesarias, a efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza; y,
b) Proporcionar a la Unidad de Turismo del GAD Municipal del Cantón Chunchi, los datos estadísticos e información que le sea requerida.
c) Informar por escrito a la Unidad Turismo del GAD Municipal del Cantón Chunchi, el cambio de denominación o cierre de actividades.
d) Las demás que determinen las leyes que rigen sobre la materia.

Artículo16.- EXHIBICIÓN DE LA LICENCIA.- Todo establecimiento dedicado a la realización de actividades o servicios turísticos, están obligados a exhibir la licencia única anual de funcionamiento y las tarifas de los servicios que brinda en un lugar visible al público.

Artículo 17.- SANCIONES.- Los establecimientos turísticos que no obtengan su licencia única anual de funcionamiento dentro del plazo establecido, además de cancelar las multas tributarias e intereses por mora establecidos en el Código Tributario, serán clausurados por la Unidad Municipal correspondiente, y no podrán operar hasta haber obtenido la licencia o su renovación, previo el pago de multas e intereses referidos.

El GAD Municipal ejercerá la acción coactiva para el cobro de los valores que se le adeuden por concepto de la tasa por el otorgamiento o renovación de la LUAF.

Los establecimientos que hayan sido clausurados, no podrán retirar los sellos de clausura hasta cumplir con sus obligaciones, caso contrario se le cobrará una multa equivalente al 100% del costo de la LUAF, y además se le volverán a colocar dichos sellos hasta que obtenga la referida licencia. La reincidencia en el retiro de los sellos de clausura, dará lugar a la duplicación de la multa; sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Artículo 18.- OTRAS SANCIONES.- Las personas naturales o los representantes legales de las empresas, serán sancionadas de acuerdo a:

Infracciones	Sanción
No exhibir la LUAF.	Amonestación por escrito la primera vez y reincidir el 20 % del SBU
No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del GAD Municipal de Chunchi para efectos de control.	Amonestación por escrito la primera vez y reincidir el 25 % del SBU
No proporcionar información periódica sobre estadísticas, capacitación y otra solicitada por el personal del GAD Municipal de Chunchi	Amonestación por escrito la primera vez y reincidir el 10% del SBU
Agredir física y/o verbalmente a los servidores del GAD Municipal de Chunchi al momento de realizar operativos de control	100% SBU
No cumplir con los estándares de calidad y seguridad en los servicios ofrecidos al turista.	Amonestación por escrito la primera vez y reincidir el 50 % del SBU
Incumplir con los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos establecidos en la presente Ordenanza.	Amonestación por escrito la primera vez y reincidir el 10 % del SBU
Ejecutar actividades turísticas no autorizadas ni registradas por el GAD Municipal del Cantón Chunchi o la autoridad nacional competente.	Amonestación por escrito la primera vez y reincidir el 50 % del SBU

Artículo 19.- Las sanciones verificadas por la Unidad de Turismo, serán notificadas al Comisario Municipal para su aplicación, y serán recaudadas por el Tesorero Municipal del Cantón Chunchi, previa emisión del respectivo título de crédito. Además, una vez notificada la sanción pecuniaria, el administrado deberá cancelar en el plazo máximo de 30 días, caso contrario se procederá a la clausura del establecimiento.

CAPÍTULO IV
DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS, SEVICIOS Y BENEFICIOS

Artículo 20.- Los emprendimientos turísticos nuevos percibirán la exoneración del 100% del valor LUAF (licencia única anual de funcionamiento) en el primer año, y en los posteriores años se cobrará paulatinamente el 25% hasta llegar al 100% en el quinto año.

Artículo 21.- A través de la LUAF el GAD Municipal de Chunchi autoriza el funcionamiento de los establecimientos turísticos y el desenvolvimiento de las actividades de las personas naturales o jurídicas en el sector del turismo; al mismo tiempo, les presta los siguientes servicios y/o beneficios:

a) De Control, mediante inspecciones y verificaciones a través de la Unidad de Turismo del GAD Municipal y de la Comisaría Municipal, para que los establecimientos turísticos brinden condiciones de salubridad, seguridad y comodidad.
b) De Certificación, acreditando que la operación a cargo de los prestadores de servicios al turista se efectúa cumpliendo la normativa jurídica vigente para el sector del turismo, para lo que el GAD Municipal deberá entregar una placa de identificación como "local certificado" que deberá ser exhibido en un lugar visible.
c) De Promoción, en los diferentes materiales de difusión turística que expida para el efecto.
d) Los demás determinadas en el Art. 10 de la Ley de Turismo.

Artículo 22.- Los recursos provenientes por concepto de esta tasa serán destinadas exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos del desarrollo local del turismo.

Artículo 23.- Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Unidad de Turismo Municipal y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Ley de Turismo; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente, de manera expresa se deroga la Ordenanza que Regula la administración, control y recaudación de la tasa por el otorgamiento o renovación de la licencia única anual de funcionamiento (LUAF) a los establecimientos turísticos en la jurisdicción del Cantón Chunchi, publicada en la Edición Especial No. 96 del Registro Oficial del martes 21 de Enero de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación efectuada por cualquiera de las formas previstas en el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en el salón de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los diecisiete días del mes de Abril del año dos mil diecinueve.

Dr. Carlos Aguirre Arellano
ALCALDE DEL CANTÓN

Abg. Galo Quisatasi Cayo
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO, que la presente **"LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO O RENOVACIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO A LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN CHUNCH"**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en sesiones ordinarias celebradas el 04 y 17 de Abril del 2019, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Chunchi, 18 de Abril del 2019

Abg. Galo Quisatasi Cayo
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Abg. Galo Quisatasi C., a los diecinueve días del mes de Abril del año dos mil diecinueve, a las 08H15, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la noma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.

Abg. Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI. Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Cantón, a los veinte y cinco días del mes de Abril del año dos mil diecinueve, a las 14H40, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dr. Carlos Aguirre Arellano
ALCALDE DEL CANTÓN

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los veinte y cinco días del mes de Abril del año dos mil diecinueve.

Abg. Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL CHUNCHI